



**MATRIZ NORMATIVA  
ESTADO DE EMERGENCIA – COVID19**

**SCARE-FEPASDE**

**COMPILACIÓN DE DECRETOS LEGISLATIVOS A PARTIR DEL 09 DE JUNIO DE 2020**

<b>IMPACTO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>OBJETO/ASUNTO</b>	<b>observaciones</b>
Comunidad en general	Presidencia de la República	<a href="#">Ley 2064 del 2020</a>	"Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"	Regula el proceso de vacunas contra la Covid-10 en el Estado Colombiano, el cual será, entre otras cosas, gratis y voluntaria. Igualmente define el régimen de responsabilidad por efectos adversos de vacunas y la jurisdicción competente en caso de demandas por efectos adversos.
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 847 del 2020</a>	Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 <i>"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus"</i>	Modifica algunos artículos del Decreto 749 del 2020 en aspectos como desarrollo de actividades físicas, prohibición de reapertura de algunos espacios y actividades



			<p><i>COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”</i></p>	<p>presenciales. Igualmente, establece que en los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.</p>
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 990 del 2020</a>	<p>Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público</p>	<p>Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, establece algunas actividades las cuales se permite el derecho a la circulación, medidas para municipios sin afectación o de baja afectación y de moderada</p>



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				afectación y alta afectación del COVID-19, entre otras disposiciones.
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 1076 del 2020</a>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Se extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 30 de agosto. Como novedad, la lista de excepciones a la restricción de la libre circulación pasa de 44 a 46, pues ahora se incluye a la proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines - autoeventos, sin que se generen aglomeraciones, en los términos que establezcan el Ministerio de Salud y también la realización de las pruebas Estado Saber y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 1168 del 2020</a>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden	En la nueva fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, únicamente estarán prohibidas 1. Eventos de carácter público



			<p>público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable</p>	<p>o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los bares, discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales.</p>
--	--	--	---	---



<p>Actividades jurídicas y de contabilidad, entre otros sectores</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección social</p>	<p><a href="#">Resolución 899 del 2020</a></p>	<p>Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades económicas de edición (CIU 58), jurídicas y de contabilidad (CIU 69), administración empresarial, actividades de consultoría de gestión ;(CIU 70); actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica (CIU 7110); investigación científica y desarrollo ;(CIU 72); publicidad y estudios de mercado .(CIU 73); otras actividades profesionales, científicas y técnicas (CIU 74); actividades de alquiler y arrendamiento ;(CIU 77); actividades de empleo;(CIU 78), actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verde) {CIU 81); actividades administrativas y de apoyo de oficina (CIU 821); actividades de servicios de</p>	<p>El protocolo incluye medidas de bioseguridad frente a medidas locativas, herramientas, materiales y equipos de trabajo, EPP, Manipulación de insumos y productos, manipulación de residuos, interacción dentro de las instalaciones, entre otros aspectos.</p>
--	--	--	--	---



			<p>apoyo a las empresas N.C.P. (CIU 829); mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo (CIU 9521); mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería (CIU 9522); peluquerías y otros tratamientos de belleza (CIU 9602); ensayos y análisis técnicos CIU 7120) y centros de diagnóstico automotor – CDA (CIU 7120).</p>	
<p>IPS y talento humano en salud</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección social</p>	<p><a href="#">Lineamientos Para El Manejo Clínico De Pacientes Con Infección Por Nuevo Coronavirus COVID-19</a></p>	<p>El lineamiento establece recomendaciones para prestadores de servicios de salud, manejo clínico de paciente con COVID, manejo hospitalario según complejidad, tratamiento específico COVID, EPP durante el proceso de atención.</p>	<p>En el presente lineamiento el Min Salud actualiza la tabla de EPP recomendada para la atención de pacientes con COVID. Para trabajadores de la salud con contacto directo con el paciente, se recomienda el uso de mascarilla quirúrgica, visor, careta o gafas, bata manga larga, guantes no estériles, vestido de mayo debajo de la bata. Opcional: Gorro. Para los odontólogos el gorro no es opcional.</p>



Talento Humano en Salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Concepto 202011400815391 del 2020</a>	Llamado al talento humano en salud con ocasión del covid-19.	El Min. Salud aclaró que la Resolución 628 del 2020, por la cual se reglamentó el artículo 9 del Decreto 538 del 2020, no establece sanciones para quien decida no acatar el llamado al talento humano en salud. Por último, al ser incluido el covid-19 como una enfermedad laboral, el profesional en salud que no tenga seguro funerario tendrá derecho al reconocimiento del auxilio de que trata el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, al igual que el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención y atención de esta enfermedad.
Sistema general de seguridad social en salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 1155 del 2020</a>	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las	Con la Resolución 1155 del 2020, el Ministerio de Salud adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus (covid-19) en la prestación de los



			actividades administrativas, de apoyo y alimentación.	servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación. Este aplica al talento humano en salud, incluidos los estudiantes y docentes que realizan prácticas formativas y los trabajadores de vigilancia y alimentación, relacionados con la prestación de los servicios de salud, los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, entre otros. La vigilancia del cumplimiento de las medidas estará a cargo de la secretaria municipal o distrital de salud o de la entidad que haga sus veces en el lugar donde se encuentre ubicado el prestador del servicio
ADRES, EPS, IPS y Talento humano en salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 1161 del 2020</a>	Por la cual se establecen los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19 y se regula el pago del anticipo por disponibilidad de camas	El Ministerio de Salud presentó dos medidas en servicios de salud, establecidas por esta cartera a través de la Resolución 1161 del 2020: el pago por capacidad o disponibilidad y las



			de cuidados intensivos e intermedios.	canastas COVID. El pago por capacidad o disponibilidad de las UCI se hará por un periodo de tres meses y solo se realizará a aquellas instituciones que reporten su disponibilidad en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS). Dentro del uso de los recursos por disponibilidad de camas UCI y cuidado intermedios, también deberá ser destinado al pago del talento humano en salud independientemente de su forma de vinculación.
Talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes COVID	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 1172 del 2020</a>	Por la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID - 19 o que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal.	El Ministerio de Salud especifica las condiciones para otorgar la bonificación al talento humano en salud que atiende en primera línea la epidemia por covid-19. La norma plantea una inversión de \$ 450 mil millones y operará de una forma en la que irá asignando en la medida que las ciudades vayan llegando al pico epidémico. Ese es un incentivo



				específico para apoyar la labor humana que se hace en los hospitales. Se abrirá una aplicación de la Adres, en la cual cada hospital y clínica debe consignar la información del recurso humano que considera cumple con las condiciones indicadas en la resolución. Esta bonificación cubre también a los trabajadores que hacen vigilancia epidemiológica, quienes están en campo atendiendo y diagnosticando.
Talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes COVID	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 1182 de 2020</a>	Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 1172 de 2020 en el sentido de ampliar los servicios de salud con fundamento en los cuales se reconocerá un monto económico temporal	En aras de cobijar con la bonificación a la mayor cantidad de talento humano que se ha designado para la prestación de servicios de salud a pacientes con sospecha o diagnóstico de covid-19, el Ministerio de Salud decidió ampliar los servicios definidos en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 1172 del 2020.



Instituciones prestadoras de servicios de salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución No. 1174 de 2020</a>	Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias en relación con la vigencia de los certificados de acreditación en salud y el seguimiento a las IPS acreditadas.	La vigencia de los certificados otorgados a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que expiren a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo y hasta tanto dure la emergencia sanitaria, se ampliarán por el término de 12 meses.
IPS y Secretarías de salud	Ministerio de Salud y Protección social Y ADRES	<a href="#">Circular 031 del 2020</a>	Procedimiento para el reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 o que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar los perfiles y montos a reconocer en el marco del artículo 11 del Decreto 538 de 2020	La Adres dispondrá un portal para que las IPS y entidades territoriales realicen el reporte de información, que será el insumo para que el Ministerio de Salud defina el monto del reconocimiento económico temporal como una proporción del ingreso base de cotización - IBC promedio por perfil ocupacional por la prestación de servicios de salud a pacientes con sospecha o diagnóstico de covid-19. En el sitio web se dispondrá de un formulario para el cargue de la información por parte de



				las IPS y Secretarías de Salud.
Secretarías de salud territoriales	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Concepto 1001711 del 2020</a>	Consulta respecto del procedimiento para imponer sanciones	El Ministerio de Salud precisó que teniendo en cuenta la autonomía administrativa de la que gozan las entidades territoriales, en el marco del artículo 287 de la Constitución Política, el procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de medidas sanitarias es del resorte de las mismas, de acuerdo con la organización administrativa del respectivo municipio.
Secretarías de Salud, EPS y empleados	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Decreto 1109 del 2020</a>	Por el cual se crea en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones	Mediante la expedición del presente Decreto el Ministerio de Salud autorizó el pago de un reconocimiento de beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento. Para los que están en el Régimen Contributivo que sean diagnosticados con Covid - 19 contarán con los



				recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral, según corresponda, que reconozcan la Entidades Promotoras de Salud o las Administradoras de Riesgos Laborales y los del Régimen Subsidiado se le pagará lo correspondiente a 7 días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente por una sola vez y por núcleo familiar.
Comunidad en general	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 1462 del 2020</a>	Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid- 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.	Prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre del 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente. Igualmente, la Resolución establece medidas como prohibición de eventos públicos y privados que implique



				aglomeración de personas, así como ordena a las EAPB que garantice atención en salud priorizando el modelo de la Resolución 521 del 2020, entre otras disposiciones.
Comunidad en general	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 2230 del 2020</a>	<i>“Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020”</i>	Extiende emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021
Comunidad en general	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Circular 052 del 2020</a>	Directrices para garantizar la continuidad de los servicios de salud, la continua y segura atención de las personas y la seguridad del talento humano, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.	Se imparten directrices como obligaciones de realizar seguimiento y evaluación de las actividades adelantadas por los municipios y red de prestadores frente a la Covid, garantizar el pago oportuno de los servicios prestados, garantizar entrega de medicamentos a domicilio, entre otros.
Personas mayores de 65 años	Ministerio de Vivienda	<a href="#">Comunicado sobre hipoteca inversa</a>	Este mecanismo está dirigido a personas mayores de 65 años que son propietarias de vivienda y quieren tener un ingreso complementario,	Para el trámite, bastará con acercarse a una entidad que tenga habilitado el producto con el cual se podrá pactar la hipoteca.



			<p>quienes podrán hipotecar su inmueble a cambio de una renta mensual.</p>	<p>La figura, le permite a la persona recibir esos recursos mensuales mientras sigue disfrutando de su casa hasta el último día de su vida. En ese momento, precisamente, los herederos pueden saldar la deuda de la hipoteca con sus recursos, vendiendo el inmueble y pagando el porcentaje correspondiente o entregándolo como pago por la renta que recibió su familiar. Algo para destacar del mecanismo es que maneja tres tipos de rentas, dependiendo de las necesidades de quienes decidan usarla: (i) Renta vitalicia: que consiste en un pago mensual hasta que la persona fallezca; (ii) Renta temporal: es decir, la destinación de un valor mensual por un número determinado de años y (ii) Renta única: consiste en recibir la totalidad del valor en una sola entrega. El valor del monto mensual</p>
--	--	--	--	--



				dependerá de varios factores, como el avalúo de la vivienda, la edad de los solicitantes del producto y la modalidad de hipoteca inversa seleccionada.
Todos los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Ministerio de Comercio, industria y turismo	<a href="#">Decreto 842 del 2020</a>	Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial	Con el fin de crear un sistema de recuperación empresarial que facilite la preservación de la empresa y el empleo, sin descuidar el crédito, y que abarque a todos los actores de la economía, el Gobierno nacional expidió el Decreto Ley 560 del 2020. Ahora bien, y a través del Decreto 842 del 2020, el Ministerio de Industria y Comercio reglamentó el mencionado Decreto 560 y dispuso que todos los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica podrán ser sujetos de los mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación. Para los deudores que soliciten la



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				admisión a un nuevo proceso o trámite se deberá aportar, con la solicitud de admisión, una declaración de afectación, tal cual lo trata el artículo 13 de la Ley 1116 del 2006, en la que se afirme y sustente dicha afectación. Una vez confirmado el acuerdo de reorganización o fracasada la negociación, el deudor deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron, sin perjuicio de que los acreedores puedan exigir coactivamente su cobro.
Contratistas y contratantes con el Estado	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Concepto 081 del 2020</a>	Prórroga de Contrato por Prestación de Servicios por Emergencia Sanitaria de Covid -19.	El Ministerio del Trabajo recordó lo que al respecto se previó en el artículo 16 del Decreto 491 del 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en el



				<p>marco de la emergencia. De acuerdo con esta norma, aquellos contratistas cuyas obligaciones solo se puedan realizar de manera presencial continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación de la cotización al sistema general de seguridad social, sin perjuicio de que, una vez superados los hechos que dieron lugar a la emergencia, cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en los contratos. La emergencia no es causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.</p>
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Concepto 2020120300018000016 del 2020</a>	Entrega de dotación a empleados durante	Teniendo en cuenta que la finalidad de la dotación es que el trabajador la utilice



			emergencia sanitaria por Covid-19.	en las labores contratadas, carece de todo sentido el suministro de la misma durante la emergencia sanitaria generada por la propagación del coronavirus (covid-19), en caso de que los trabajadores no estén ejecutando sus labores durante un tiempo prolongado. De lo contrario, es decir, en el evento en que el trabajador esté laborando en la etapa de aislamiento obligatorio, en cualquiera de las alternativas laborales de protección al empleo sugeridas por el Gobierno no habría razón legal para el empleador de sustraerse al cumplimiento de la obligación.
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Concepto 2020744100100000302 del 2020</a>	Suspensión del contrato de trabajo no tiene efectos en el pago de la prima de servicios	El artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), sobre efectos de la suspensión temporal del vínculo laboral, no hace referencia a la prima de servicios cuando nombra



				<p>los aspectos que pueden descontarse por parte del empleador, indicó el Ministerio del Trabajo. Así las cosas, la suspensión del contrato de trabajo no tiene efecto alguno sobre el reconocimiento y pago de la prima de servicios, en los términos establecidos en el artículo 306 del CST, modificado por la Ley 1788 del 2006. Teniendo en cuenta el actual estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país por cuenta de la propagación del coronavirus (covid-19), el Gobierno ha adoptado diferentes medidas para mitigar sus efectos en la actividad económica y laboral del país, entre ellos el Decreto 770, del 3 de junio, a través del cual se establecieron alternativas temporales y flexibles para garantizar el pago de la prima.</p>
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Concepto 14296 del 2020</a>	Prórrogas para realizar pagos de obligaciones laborales mensuales por emergencia	El Ministerio del Trabajo, estableció que la decisión de prorrogar el



			<p>económica causada por Covid-19.</p>	<p>reconocimiento o pago de acreencias laborales de los trabajadores durante la pandemia, no está acorde con la Constitución Política y la normativa laboral y, por el contrario, podría dar lugar a la interposición de demandas laborales, con altas posibilidades de ser resueltas a favor de aquellos. En reciente concepto, la entidad señaló que desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de esta clase de licencias, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley. Entre las varias opciones dadas a los empleadores como medidas que promueven la conservación de los empleos está la posibilidad de implementar trabajo en casa, teletrabajo, jornada laboral flexible, vacaciones</p>
--	--	--	--	---



				anuales anticipadas y colectivas y los permisos remunerados.
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Resolución 1461 del 2020</a>	Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de los establecimientos bancarios, de los recursos del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada para los meses de abril y mayo de 2020.	Se ordena pago y transferencia de los recursos del programa de auxilio para trabajadores suspendidos o en licencia no remunerada a los beneficiarios, previamente identificados por la UGPP, para los meses de abril y mayo del 2020, que cuenten con un producto de depósito activo en establecimientos bancarios, agrupados en la cuantía y entidad que se indica en esta norma. Es de aclarar que estos dineros van con cargo al FOME, en el presupuesto del Ministerio del Trabajo. Las ayudas serán consignadas en la cuenta del Banco de la República que el establecimiento bancario indicó en la solicitud y este, a su vez, realizará la dispersión a sus clientes el día hábil siguiente al giro por parte de la Dirección



				del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda. Las entidades bancarias deberán reportar a Mintrabajo el resultado del proceso, adjuntando la certificación del revisor fiscal.
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Concepto No. 43465</a>	Retiro de Cesantías parcial por emergencia económica por covid-19	Como excepción temporal a la regla general de prohibición de reconocimiento de pagos parciales del auxilio de cesantía antes de la terminación del contrato de trabajo, establecida en el artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 488 del 2020, mediante el cual un trabajador, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, puede retirar de sus cuentas en los fondos de cesantías el monto que garantice su ingreso constante. Frente a esta medida, el Ministerio del Trabajo emitió la



				<p>Circular 34, del 23 de abril, señalando que la misma estará vigente mientras se mantenga la emergencia declarada por la propagación del coronavirus (covid-19). Por su parte, la Superintendencia Financiera expidió la Circular 13, del 30 de marzo, donde aclaró que el pago por retiro parcial de cesantías estará limitado al saldo disponible en la respectiva cuenta de ahorros.</p>
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Circular 064 del 2020</a>	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por sars-cov-2 (covid-19) en Colombia.	Establece pautas para la armonización de la vida laboral con la vida personal y familiar, responsabilidad de las empresas en la postpandemia, responsabilidad de las ARL y de los trabajadores, así como reporte de información por parte de las administradoras de riesgos laborales.
Comunidad en general	Ministerio de Transporte	<a href="#">Concepto 20201340278951 del 2020</a>	Desplazamiento en cuarentena.	Para la circulación de personas, en el marco del estado de emergencia



				sanitaria que atraviesa el país, no se requiere de autorización previa o permiso de autoridad competente. No obstante, precisó el Ministerio de Transporte, las personas que desarrollan alguna de las actividades previstas en el Decreto 1076, del 31 de julio, por el cual se extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 30 de agosto, deberán acreditar dicha situación e identificarse en el ejercicio de sus funciones.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020</a>	Levante de suspensión de términos.	El Consejo Superior de la Judicatura, a través de reciente acuerdo, ratificó que, a partir de mañana, 1º de julio, se levantará la suspensión de términos judiciales. Continuarán suspendidos los términos en la Corte Constitucional, hasta el 30 de julio próximo, para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de



				acciones de tutela. La presidenta de la corporación, Diana Remolina, enfatizó que las condiciones actuales de salubridad exigen tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo. Ello con el fin de proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general. De ahí que, como regla general, ninguna sede judicial o administrativa de la Rama Judicial tendrá atención presencial al público.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020</a>	“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”	Se mantienen suspendidos los términos en la Corte Constitucional para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de acciones de tutela hasta el 30 de julio de 2020; en consecuencia, los despachos judiciales no remitirán los expedientes



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				de acciones de tutela a dicha corporación, igualmente, se mantienen suspendidos los términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas), con las excepciones previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Acuerdo PCSJA20-11567, Así mismo, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público, entre otras disposiciones.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11594</a>	“Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión”	A partir del 31 de julio de 2020, los despachos judiciales deberán realizar el envío de expedientes de tutela a la Corte Constitucional de forma electrónica a efectos de adelantar el procedimiento paulatino de recepción o radicación previsto en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, Si excepcionalmente se requiere la remisión de expedientes físicos, la



				Corte Constitucional definirá la oportunidad y el procedimiento de entrega y recepción de los expedientes.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11597</a>	“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”	el Consejo Superior de la Judicatura ordenó cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y dictó otras disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos. Así, dispuso el cierre del 16 al 31 de julio, inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey. En estas sedes se suspende el trabajo y la atención presencial al público. Mientras las sedes se encuentren cerradas, los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual.



Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11614</a>	“Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales”	Se restringe el acceso a las sedes judiciales del país, desde el 10 y hasta el 21 de agosto, con el objetivo de proteger a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial. Ningún servidor judicial, ni los usuarios del servicio público de administración de justicia puedan ingresar a las instalaciones judiciales, salvo si es "absolutamente indispensable". <b>No</b> aplicará en municipios catalogados como no covid-19.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11622</a>	“Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales”	Prorroga la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020. Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el



				cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11623</a>	“Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia”	Aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. A partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de septiembre de 2020 se dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">ACUERDO PCSJA20-11629</a>	“Por el cual se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre”	Ordena prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">ACUERDO PCSJA20-11632</a>	“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020”	Se mantiene el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país. A partir del 1º de octubre se levanta la suspensión de términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño, Amazonas.



Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">ACUERDO PCSJA20-11646</a>	“Por la cual se efectúa la distribución de recursos en la actividad Plan de Digitalización de Expedientes del proyecto de Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la Rama Judicial a nivel nacional y, se autorizan unas contrataciones, comprometiendo vigencias futuras 2021 y 2022”	Se aprueba la distribución de los recursos 2020 y cupo de vigencias futuras 2021 y 2022 de la actividad denominada <i>Plan de digitalización de expedientes judiciales</i> en el proyecto de inversión de <i>Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la Rama Judicial a nivel nacional</i> hasta por \$ 107.542769.320, con el fin de adquirir el servicio de digitalización como parte de la Fase 2 del Plan de Digitalización.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">ACUERDO PCSJA20-11671</a>	“Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial”	A partir del diecisiete (17) de noviembre de 2020, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, podrán asistir como máximo el 50 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en



				el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">ACUERDO PCSJA20-11680</a>	“Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial”	A partir del primero (1º) de diciembre de 2020, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, podrán asistir como máximo el 60 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.
Rama Judicial	Consejo Superior de la Judicatura	<a href="#">ACUERDO PCSJA21-11709</a>	“Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020”	Ordena suspender temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, en lo relacionado con el porcentaje de aforo.
Entes territoriales	Corte Constitucional	<a href="#">Comunicado Sentencia C-205 del 2020</a>	Unificación de competencia para expedir protocolos de bioseguridad no desconoce la autonomía territorial.	La Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 539 del 2020, por el cual se adoptaron medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.



				Adicionalmente, el alto tribunal señaló que la norma no desconoce el principio de autonomía territorial, como quiera que responde al principio de coordinación con las autoridades regionales y locales al momento de autorizar la apertura de algunos sectores.
Rama ejecutiva, Ministerio de Salud e Invima	Corte Constitucional	<a href="#">Sentencia C-155 del 2020</a>	Declara la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 476 del 2020	La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 476 del 2020 por incumplimiento del requisito de necesidad jurídica, toda vez que el Ejecutivo, antes de la declaratoria del estado de emergencia, tenía facultades legales para regular las materias contenidas en el decreto legislativo examinado (facultades a Minsalud y al Invima para garantizar prevención y tratamiento del covid-19). Dado el impacto de esta decisión, la corte difirió sus efectos



				para permitir su adopción por la vía ordinaria.
Sector Salud	Corte Constitucional	<a href="#">Comunicado Sentencia C-252 del 2020</a>	Exequibilidad del Decreto 538 del 2020	Todos los artículos del Decreto Legislativo 538 del 2020, excepto el 15, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional. Puntualmente, la corporación declaró constitucional el artículo 15, excepto la última parte del párrafo 3º. Según el alto tribunal constitucional, esta norma satisface los requisitos formales y materiales de constitucionalidad previstos por la Constitución, la ley estatutaria de estados de excepción y la jurisprudencia constitucional. Lo anterior, salvo la expresión indicada, toda vez que la institución de la compensación no puede ser utilizada para saldar obligaciones que no están relacionadas con la atención de la emergencia del covid-19, más aún



				cuando las EPS en liquidación no pueden desarrollar su objeto social más allá de los actos necesarios para lograr su liquidación.
Autoridades Administrativas	Corte Constitucional	<a href="#">Comunicado Sentencia C-242/20</a>	Exequibilidad del Decreto Legislativo 491 de 2020	En el Decreto 491 del 2020, Se establecieron medidas para las autoridades administrativas y para los particulares que ejerzan funciones públicas como lo son los Tribunales de Ética, consistentes en que podrán suspender términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.
Comunidad en general	Corte Constitucional	<a href="#">Sentencia C-210/20</a>	Revisión del Decreto legislativo 559 de 2020 <i>“Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta</i>	La Corte Constitucional concluyó que la creación de una subcuenta denominada Mitigación de



			<p><i>para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”</i></p>	<p>emergencias – covid-19 constituye una medida necesaria que se ajusta a la Constitución. Ello toda vez que permite administrar temporalmente los recursos que puedan ser apropiados por el Estado para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos de la pandemia sobre la población, en particular aquella en condición de vulnerabilidad. Así las cosas, se declaró la exequibilidad del Decreto 559 del 2020 (M. P. Diana Fajardo).</p>
Comunidad en general	Corte Constitucional	<a href="#">Sentencia 171 del 2020</a>	Exequibilidad de Decreto que estableció medidas para conservar el empleo	A través de la Sentencia C-171 del 2020, la Corte Constitucional concluyó que las medidas de excepción adoptadas con el propósito de proteger el empleo y solventar en parte los efectos adversos que ha causado la pandemia del coronavirus (covid-19) para el



				desarrollo normal de las actividades laborales en todos los sectores, consignadas en el Decreto 488 del 2020, cumplen con los requisitos formales y materiales de validez constitucional. No obstante, la corporación declaró la exequibilidad condicionada del retiro de cesantías que debe extenderse a los fondos públicos, como el Fondo Nacional del Ahorro, y precisó la vigencia de las medidas.
Partes procesales en un litigio	Superintendencia de Sociedades	<a href="#">Concepto 220-108839 del 2020</a>	Acceder a las TIC en el marco de la justicia digital	La Supersociedades aclaró que el sentido del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, “por el cual se establecen medidas para implementar la justicia digital en tiempos de pandemia”, impone a las personas que son parte de un proceso la obligación de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, no obstante, señaló que ninguna entidad del Estado



				<p>obliga a la población en general a tener o instalar aplicaciones tecnológicas, lo que hacen es colocar a su disposición la posibilidad de acceder y usar plataformas de comunicación, en especial internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral.</p>
Comunidad en general	Superintendencia de notariado y registro	<a href="#">Resolución 6034 del 2020</a>	Prestación del servicio en las notarías del país	<p>Se prolonga el horario de prestación de servicios de las notarías del 1º de agosto hasta el 1º de septiembre, de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 4:00 p. m. Sin embargo, en los departamentos de Córdoba, Atlántico, Bolívar y Chocó, se autorizó un horario único de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. para los</p>



				despachos ubicados en estas regiones, entre otras disposiciones.
Departamento de Risaralda	Gobernación de Risaralda	<a href="#">Circular 064 del 2020</a>	Por la cual se modifica el numeral 5, literal A de la Circular 052-2020 y la Circular 054-2020 en cuanto a la realización de procedimientos quirúrgicos.	Reactiva la prestación de procedimiento quirúrgicos, no obstante, aclara que los prestadores de servicios deberán tener en cuenta que actualmente el Departamento de Risaralda se encuentra en un escenario de alerta naranja hospitalaria, lo cual genera una alta demanda y poca disponibilidad de camas de unidades intensivos, intermedios y hospitalización, como consecuencia del incremento de casos positivos de COVID-19. Por tanto, al momento de programar un procedimiento de este tipo se deberá evaluar el riesgo clínico, de acuerdo a las características de cada paciente y será <b>responsabilidad del médico tratante el riesgo que genere la</b>



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				programación de la cirugía.
--	--	--	--	-----------------------------

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia  
Contact Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: (1) 619 6077

*Cuidamos a los que cuidan*  
[www.scare.org.co](http://www.scare.org.co)



No. SC 4058 1

